

La Serena, veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que ha comparecido doña Juana Ochoa Marini, domiciliada para estos efectos en la comuna de Paihuano, en su calidad de presidenta electa de la organización comunitaria denominada **UNIÓN COMUNAL DEL ADULTO MAYOR COMUNA DE PAIHUANO**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 22 de enero de 2019.

A fojas 63, se recibieron los antecedentes a tramitación, solicitándose la documentación faltante para la calificación a la organización compareciente, bajo apercibimiento de prescindir de ella, y decretándose el apercibimiento respecto de los antecedentes requeridos a la compareciente a fojas 64.

A fojas 65, se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra de la elección a calificar, dentro del plazo legal.

A fojas 66, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CONSIDERANDO:

1. Que los antecedentes revisados, permitan tener por cumplido el procedimiento de convocatoria dispuesto por los artículos 23 y 30 del estatuto.
2. Que en el acto electoral se ha alcanzado el quórum de validez para la convocatoria a asambleas dispuesto por el artículo 7º de la Ley 19.418.
3. Que, la documentación revisada acredita la observancia de lo dispuesto en los artículos 48 a 50 del estatuto, en relación con la comisión electoral.
4. Que, en lo que refiere a la integración del directorio, han elegido y proclamado un directorio de seis integrantes, cuestión que va en abierta contradicción de los artículos 29 y 30 de su estatuto -que dispone la integración de un directorio titular de cinco miembros- norma que a su vez es coincidente a la regulación legal, contenida en el artículo 50 de la Ley 19.418, que dispone para este tipo de organizaciones un directorio integrado por cinco directores, sin distinguir entre titulares y suplentes. Sin perjuicio de ello, atendido a la alta participación y a la ausencia de reclamaciones electorales, no se dotará de efecto invalidante el incumplimiento señalado. Sin embargo, la organización deberá corregir la integración del directorio siguiendo las directrices fijadas por el artículo 50 de la Ley 19.418, lo que deberá ser comunicado a este Tribunal oportunamente.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE APRUEBA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **UNIÓN COMUNAL DEL ADULTO MAYOR COMUNA DE PAIHUANO**, de la comuna de Paihuano, realizada el día 22 de enero de 2019, **CON DECLARACIÓN** que la organización de autos deberá efectuar una nueva distribución de cargos de conformidad al artículo 50 de la Ley 19.418, debiendo comunicarlo a este Tribunal una vez efectuada.

Comuníquese a la Secretaría Municipal de Paihuano y a la organización solicitante y devuélvanse los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.874.-

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, nuestro don Fernando Ramírez Infante, el primer miembro titular, don Pablo Vega Fitcherri y la segundo miembro titular, don Soledad Cárrate Petalosa.

CAIC
Pablo Vega Carrón
Secretario Relator

En la Serena, a veintinueve de julio de dos mil diecinueve, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede

CAIC
[Handwritten signature]

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.